



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

**N° 257 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE**

Puno, 10 NOV 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

10 NOV 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA**VISTOS:**

La Carta N° 010-2022-CAAQ, de fecha 03.10.2022, presentada por el Sr. Cesar Augusto Aruwanca Quispe, quien solicita la Resolución de Contrato al Servicio Especializado en Ingeniería Civil N° 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 25 de junio de 2022; mediante Oficio N° 0149-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI, la jefa (e) del órgano de Control Institucional de la entidad opina que se realice la Resolución del Contrato de Servicio Especializado en Ingeniería Civil N° 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 22 de Junio de 2022, en forma Parcial y por mutuo Acuerdo entre las partes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, en fecha 22 de Junio de 2022, la Entidad conjuntamente con el Sr. Cesar Augusto Aruwanca Quispe suscribieron el Contrato de Servicio Especializado en Ingeniería Civil N° 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para las actividades programadas en la Meta 0007: "**Dirección Técnica, Supervisión y Administración**" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; asimismo, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por la suma total de Veintiocho Mil con /100 Soles (S/. 28,000.00), los mismos que se pagarán en siete armadas;



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

# Resolución Directoral

**Nº 257-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE**

Puno, 10 NOV 2022

10 NOV 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

Que, mediante Carta Nº 010-2022-CAAQ, de fecha 03.10.2022, el Sr. Cesar Augusto Aruhuanca Quispe, solicita Resolución de Contrato al Servicio Especializado en Ingeniería Civil Nº 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, el cual desarrollo en la Oficina de Control Institucional (Área Usuaria) de la Meta 007: "DIRECCION TECNICA, SUPERVISION Y ADMINISTRACION", del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, en forma Parcial y por la Causal de Mutuo Acuerdo;

Que, en tal sentido el Órgano de Control Institucional de la entidad, en calidad de área usuaria mediante Oficio Nº 0149-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI, asiente por la Resolución del Contrato en referencia, precisando que ésta debe ser parcial y que la causa que motiva es por mutuo acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, en cuanto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, en tal sentido tanto el responsable de Meta, como el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas opinan para que se proceda a la Resolución del Contrato de Servicio Especializado en Ingeniería Civil Nº 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, los mismos que deben considerarse como una acto de prescindir de sus servicios; bajo tales consideraciones, se debe aplicar la Cláusula Undécima del Contrato en referencia donde se prevé las causales de resolución del contrato, contemplándose entre otras: "(...) *Por acuerdo entre las partes, siempre que LA ENTIDAD o EL LOCADOR justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (...)*";

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormí concluye que: "La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o **anormales**. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe

 **Siempre**  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CERTIFICADO

Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 274-4)

# Resolución Directoral

**Nº 257 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE**

Puno, 10 NOV 2022

10 NOV 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA.

antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia” DORMÍ, ROBERTO “DERECHO ADMINISTRATIVO” Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: “Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones”. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel “EL CONTRATO EN GENERAL”; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;

Que, bajo tales preceptos doctrinarios y en relación al caso que nos concita debemos señalar que una de las causales para la resolución del contrato es por mutuo acuerdo de las partes, situación que se presenta en el presente caso; la solicitud presentada por EL CONTRATISTA se subsume dentro de las causales establecidas en la Cláusula Undécima de EL CONTRATO, en consecuencia se debe resolver de manera parcial el Contrato de Servicio Especializado en Ingeniería Civil Nº 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, ello implicara que no haya reconocimiento de pagos posteriores, renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de daños y perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial del contrato; en ese contexto, y conforme a lo señalado por el responsable de meta, únicamente se le pagará las armadas efectivamente cumplidas, las que deberán contar con la conformidad del Área Usuaria correspondiente;

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución parcial del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica el derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

Que, finalmente el presente acto resolutivo deberá tener eficacia anticipada, en consecuencia su vigencia tendría efecto retroactivo; para ello, es pertinente aplicar el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley Nº 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT;

Av. La Torre Nº 399 - Puno

Teléfono (051) 208440

www.pelt.gob.pe

www.midagri.gob.pe


**Siempre**  
con el pueblo



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
 CERTIFICADO  
 Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

**Nº 257-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE**

10 NOV 2022

Puno, 10 NOV 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz

contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** la Resolución Parcial del Contrato de Servicio Especializado en Ingeniería Civil Nº 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 22 de Junio de 2022, por el cual se contrató al SR. CESAR AUGUSTO ARUHUANCA QUISPE, para las actividades programadas para la Meta 0007 “Dirección Técnica, Supervisión y Administración”, por la causal de MUTUO ACUERDO entre las partes conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Resolución Parcial del Contrato de Servicio Especializado en Ingeniería Civil Nº 208-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, tendrá eficacia anticipada a partir del 04 de octubre del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad de la parte Usuaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 CAP. - 2958

CUT: 1443-2022